



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de noviembre de 2021	Hora	8:30 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00529 00	
DEMANDANTE:	JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN
DEMANDADO:	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES SAS - ERUM, EULISES PALACIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA PAVIP, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP SA, SM CONSTRUCTORES SAS
LLAMADO EN GARANTÍA:	NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: -El demandante: JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN C.C. 1.003.889.045 Apoderado: CARLOS ANDRES MARTÍNEZ ROLDAN C.C. 1.018.343.440 y T.P. 260.064 del C.S.J -Demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Apoderado: MAIQUER ALEXIS SALGADO C.C. 1.077.422.324 T.P. 212.835 del C.S.J -ERUM S.A.S Apoderado: SANTIAGO VALENCIA SEPÚLVEDA C.C. 1.053.846.010 y T.P. 320.464 del C.S.J - EULISES PALACIO, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A., SM CONSTRUCTORES S.A.S Apoderado: HERNÁN DARÍO MONTOYA VERA C.C. 70.421.066 y T.P. 206.946 del C.S.J Llamada en garantía: NACIONAL DE SEGUROS S.A. Apoderada: LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO C.C. 52.647.144 y T.P.85.690 del C.S.J
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En este asunto, la entidad no cuenta con fórmula de arreglo, por lo tanto se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se declaró probada la excepción previa de Falta de reclamación administrativa e improbadada la de falta de competencia. En consecuencia, se desvincula a la entidad y al llamado en garantía, como quiera que la suerte de lo secundaria corre la misma de lo principal. (escuchar audio). Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso reposición y en subsidio apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

En consonancia con al artículo 65 del CPTYSS, se admite el recurso, el cual se concederá en el efecto suspensivo, pues la misma impide la continuación del proceso; se dispondrá la remisión del expediente en su totalidad al HTSM, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

DAD